



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



2014	13	08	05
------	----	----	----

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA: ALZACONSTRUC S.A., OTORGAN EL SEÑOR

ALVARADO CEDEÑO JORGE ALBERTO Y LA SEÑORITA

FERNANDEZ VILLARROEL RAISSA MELINA.,

CUANTIA: \$ 800.00 USD

(DI 2 + 1 COPIAS)

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy treinta (30) de Mayo del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, Notario Público Quinto del cantón Manta, comparecen, el señor **ALVARADO CEDEÑO JORGE ALBERTO** y la señorita **FERNANDEZ VILLARROEL RAISSA MELINA**, de estado civil soltero y soltera respectivamente; ambos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y de transito por esta ciudad de Manta, hábiles y capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una sociedad anónima denominada **ALZACONSTRUC S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultanea la sociedad anónima denominada **ALZACONSTRUC S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en clausulas posteriores, las siguientes personas: **JORGE**

ALBERTO ALVARADO CEDEÑO, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión ingeniero eléctrico, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, y de transito por esta ciudad, y, **RAISSA MELINA FERNANDEZ VILLARROEL**, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, y de transito por esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA.-** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ALZACONSTRUC S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: **ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **ALZACONSTRUC S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del Extranjero. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** Construcción, mantenimiento, consultoría y fiscalizaciones en proyectos de arquitectura, Urbanismo, Hidráulica, Mecánica, Civil, Medio Ambiental, Eficiencia Energética, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, para el desarrollo de proyecto de alumbrado en edificios, vías, túneles, estudios; proyectos de agua potable,



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



alcantarillado, tratamiento, riego, drenaje, control de inundaciones, de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombeo, Cálculo estructural de edificios, puentes, obras civiles en general, Cimentación, muros, pilotajes, mejoramientos de suelos y diseño vial. **Dos.-** Compra, venta, distribución y comercialización de cemento. **Tres.-** La ejecución y construcción de Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Medio Ambiente, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas, edificios, unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. **Cuatro.-** Compra y venta de material pétreo y agregados como arena, ripio, base, sub-base y todo lo relacionado para la elaboración de hormigón para todo tipo de obra civil. **Cinco.-** Construcción, operación y/o mantenimientos de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazo de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios y los referentes a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estados y cambio de armario en la estado, instalar sistema a tierra. **Seis.-** La construcción de obra de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas, y su instalación y estructura complementarias; y perforaciones de pozo para la búsqueda de aguas subterráneas. **Siete.-** la construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción, y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias u alumbrado público, comercial, industrial y residencial b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público,

industrial, comercial y residencial. c) Protección eléctrica, electromagnética y electrónica para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Ocho.-** La importancia, distribución, venta y comercialización de productos como llantas, lubricantes, grasas, filtros, repuestos y accesorios para todo tipo de maquinaria automotriz, industrial, agrícola y equipos camineros. **Nueve.-** Compra, venta, corretaja, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticrisis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subastas de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del estado. **Diez.-** Servicios de mantenimiento y cambio de repuestos para todo tipo de maquinaria automotriz, estacionaria, industrial, agrícola y equipos camineros tanto en planta como en el lugar de trabajo. **Once.-** Se dedicara a brindar servicios de telecomunicaciones a través de medios eléctricos, telefonía celular. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento de capital, ya sea pago en numerarios o por aporte de bienes, y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y normativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmado por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



o varias acciones. ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulara el título o certificado, previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la accionero el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevara el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que acurran respecto al derecho sobre acciones. ARTICULO DIEZ.- LA

PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:

La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:

Todo accionistas tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrá ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD

LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA

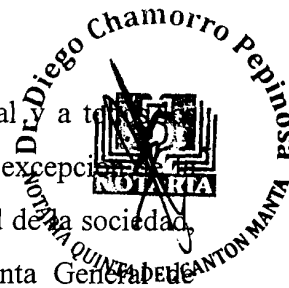
COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION,

REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es de órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General,



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitara resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que esta reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas general de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas; las misma que en su primera sesión de constitución nombro como su Gerente General al ingeniero Jorge Alberto Alvarado Cedeño, y como su presidente a la Srta. Raissa Melina Fernández Villarroel ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

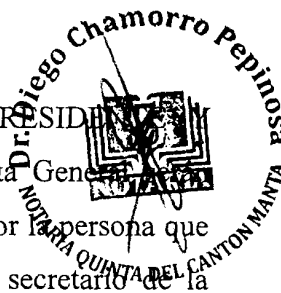
ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisionario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quien deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



suficientemente informado. ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General de Accionistas, dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuara como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservara todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formara la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejara constancia con su firma y la Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptara las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios, 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la

retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formara un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante Del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



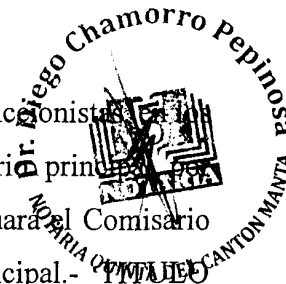
tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario que ejerce estas funciones en virtud de este estatuto; DOS.- velar por el fiel cumplimiento de la ley de este estatuto y las disposiciones emanadas de la junta general. TRES.- presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que señalan la ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-**ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de junta General de accionistas; de accionistas DOS.- asistir a sesiones de juntas General aunque no fuere accionista, con voz sin voto. Si fuere accionista conservara en las sesiones de junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUATRO.- cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de juntas Generales y libro de Acciones y accionistas; CINCO.- celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la junta General de Accionistas, con el

consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la junta General de Accionistas; SIETE.- comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad, NUEVE.- Presentar anualmente a la junta general un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- nombrar y contratar trabajadores parra la empresa y fijar sus remuneraciones así, como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- comparecer a juicio a nombre de la compañía , sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de accionistas; TRECE.- girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del código de comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la junta General de accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones, y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- cumplir los encargos que le confiere la Junta General de accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la ley de compañías y este estatuto. Además, podrán



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



solicitar la convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley. En caso de falta de Comisario principal, por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO

OCTAVO.- DE LAS RESERVAS DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades liquidadas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinara la Junta General, no menor, de un 10% destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reserva especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISMINUCION DE DIVIDENDOS: Solo se pagara dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en la proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrán disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinara respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la

calidad de accionista. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durara cinco años en sus funciones. Los Comisarios principal y suplente duraran un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubieren concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en funciones aun cuando hubieren concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la sociedad denominada ALZACONSTRUC S.A. ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONE S
JORGE ALBERTO ALVARADO CEDEÑO	560	140	420	560	560
RAISSA MELINA FERNANDEZ VILLAROEL	240	60	180	240	240
TOTAL	800	200	600	800	800

El capital pagado en numerario será depositado en una cuenta de integración de capital en uno de los bancos de la localidad. El saldo del capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Ley de Compañías. SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la
autorizan al abogado José Alexander Macías Moreira, llevar a cabo
gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la
compañía. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA. Usted señor
Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa
validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado
José Alexander Macías Moreira, Matrícula Número trece guion dos mil diez
guion ciento veintisiete del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la
minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a
Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos
legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí
el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo
su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.

f) Ing. Jorge Alberó Alvarado Cedeño

c.c. 131025769-4

f) Srta. Raíssa Melina Fernández Villarroel

c.c. 130760512-9

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7638645
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVARADO CEDEÑO JORGE ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2014 12:19:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L.- ALZACONSTRUC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

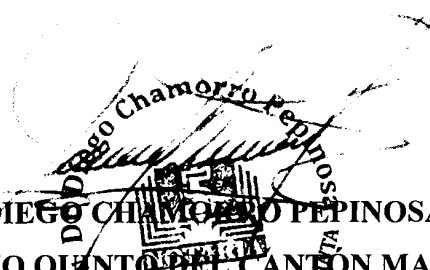
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: ALZACONSTRUC S.A., OTORGAN EL SEÑOR ALVARADO CEDEÑO JORGE ALBERTO Y LA SEÑORITA FERNANDEZ VILLARROEL RAISSA MELINA.- Firmada y sellada en Manta, a los treinta (30), días del mes de Mayo del dos mil catorce.-


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA


Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 1546

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1023
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	101
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307605129	FERNANDEZ VILLARROEL RAISSA MELINA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1310257694	ALVARADO CEDEÑO JORGE ALBERTO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: P1257
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALZACONSTRUC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



Página 1 de 2

Adolfo Quiroga V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

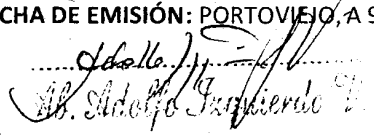
Nº 26901

IMP. IGM. 03

Registro Mercantil de Portoviejo

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

"*Phobomstruc SA.*"

DOMICILIO LEGAL

Cell Los Comarundo

PROVINCIA:

Manabí

CANTÓN:

Portoviejo

CIUDAD:

Portoviejo

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

MANABÍ

CANTÓN:

PORTOVIEJO

CIUDAD:

PORTOVIEJO

PARROQUIA:

BARRIO:

CIUDADELA:

LOS TAMARINDOS

CALLE:

AV. BOLIVARIANA

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

J. N. A. H. A. B. I. O. N. I.

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

052934176

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

Y040-AMARDO@HOTMAIL.COM

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0969906297

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

MZ. 16 VILLA 16, FRENTE FARMACIA CRUZ AZUL.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.23.4-02